



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00421.**

Como del título-valor (pagaré) que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO SANCHEZ SUAREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$33.228.983.00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré No. 4831611338723300.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$4.914.532.00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré No. 4831611338723300.
4. Por la suma de \$245.500.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 4831611338723300.
5. Por la suma de \$357.859.00 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré No. 4831611338723300.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
JUEZ



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 067  
Hoy 10-09-2020  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES